Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios*."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que mediante radicado No. 20200030702 del 11 de febrero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184100011307 del 22 de febrero de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA,** identificada con **NIT. 860.090.721-7** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y departamento de capacitación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la entidad mediante Resolución No. **20191300059877 del 19 de junio de 2019,** resolvió recurso de reposición confirmando la mencionada Resolución 20184100011307 del 22 de febrero de 2018, la cual renovó la licencia de funcionamiento**.**

Que la Resolución No. **20191300059877** del 19 de junio de 2019, quedó en firme el **27 de junio de 2019.**

Que en mérito de lo expuesto,

Identificador LrPD GB4L l79u mdxr 1hA1 lbJ4 wUU=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA,** identificada con **NIT. 860.090.721-7** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **27 de junio de 2029** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MARIA EUGENIA ARENAS MOJICA** identificada con cédula de ciudadanía No. **35.518.985** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA,** identificada con **NIT. 860.090.721-7** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

Identificador LrPD GB4L l79u mdxr 1hA1 lbJ4 wUU=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 11/05/2020 13:43:37 GMT-05:00

Resolución No. 20204100020657

FUNCIONARIO O ANALISTA	**NOMBRE**
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 66 – 15, BOGOTA D.C.	

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** con **NIT. 860.090.721-7,**
EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Identificador: jZfl NRIG gjF4 DRv3 6t/n CodQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20131200010237 de 12 de febrero de 2013** concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT 860.090.721-7,** y domicilio principal en la Transversal 22 Bis N° 59-61 de la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación y departamento de capacitación con la utilización de armas, sin armas, con medio canino y tecnológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, así mismo autorizo la siguiente composición societaria

SOCIOS	*N° DE CUOTAS*	*VALOR NOMINAL*	*VALOR APORTE*
MIGUEL ANGEL ORJUELA CAMPO	*12.500*	*120.000*	*1.500.000.000*
INVERSIONES GAMBURIBE Y CIA S EN C	*12.500*	*120.000*	*1.500.000.000*
TOTAL	***25.000***		***3.000.000.000***

Que en el acto anteriormente señalado este órgano de control, inspección y vigilancia autorizo las sucursales ubicadas en la Carrera 25 N° 13- 24/26 de la ciudad de Yopal (Casanare) y en la Calle 18ª N° 7A - 42 de la ciudad de Neiva (Huila) y en las agencias ubicadas en la Calle 11 N° 59-78 de la ciudad de Cali (Valle), en el centro Comercial Bolívar Local E-11 de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), en la Carrera 53 N° 55-57 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en la Carrera 5 N° 1-31 Oficina 204 de la ciudad de Buenaventura (Valle) y en la Calle 48 N° 20-94 Barrio Buenos Aires de la ciudad de Barrancabermeja (Santander).

Que mediante resolución **No. 20131200031657 del 11 de junio de 2013**, la Superintendencia ordeno revocar la Resolución número 5757 del 30 de enero de 2013, proferida por la superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, por medio de la cual resolvió archivar la solicitud de la apertura de una agencia en la ciudad de Medellín de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA,** y en su defecto autorizar dicha **AGENCIA** en la **Carrera 32 No. 12A -08 en la ciudad de MEDELLIN – ANTIOQUIA.**

Que mediante resolución **No. 20131100037597 del 05 de julio de 2013**, la Superintendencia autorizo, a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – COLVISEG.**, el cambio de domicilio de la agencia ubicada en la ciudad de **CALI – VALLE DEL CAUCA**, la cual quedo ubicada en la **Calle 10 No. 59 -25 barrio Santa Anita.**

Que mediante resolución **No. 20131100040837 del 16 de julio de 2013**, se concedió la modificación del color del ribete del pantalón del uniforme de diario.

Identificador jZff NRtG gjF4 DRv3 6t/n CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que mediante resolución **No. 20141200008347 del 03 de febrero de 2014,** se autorizo a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA** la apertura de la sucursal ubicada en la **Calle 18 Nº 32 - 22 Barrio San Alonso** de la ciudad de **BUCARAMANGA – SANTANDER**

Que mediante resolución **No. 20141200008407 del 04 de febrero de 2014,** se autorizó el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** de la sede ubicada en la ciudad de **CALI – VALLE DEL CAUCA.**

Que mediante resolución **No. 20141200038557 del 12 de mayo de 2014,** se autorizó el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** de la sede ubicada en la ciudad de **BARRANQUILLA – ATLANTICO,** así como el cambio de dirección de la misma quedando ubicada en la Carrera 47 No. 76 -152.

Que mediante resolución **No. 20141200058897 del 10 de julio de 2014,** se autorizó el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** de la sede ubicada en la ciudad de **MEDELLIN – ANTIOQUIA**, ubicada en la **Carrera 32 No. 12 A – 08.**

Que mediante resolución **No. 20141200099427 del 20 de noviembre de 2014,** se autoriza la apertura de la sucursal en la ciudad de **CARTAGENA - BOLÍVAR** ubicada en la **Transversal 54 No. 28 – 25 Piso 2 Oficina 205.**

Que mediante resolución **No. 20141200099647 del 20 de noviembre de 2014,** se autoriza la apertura de la sucursal en la ciudad de **VILLAVICENCIO - META** ubicada en la **Carrera 39 B No. 24 – 50.**

Que mediante resolución **No. 20141200109707 del 18 de diciembre de 2014,** se autoriza la apertura de la sucursal en la ciudad de **TUNJA –BOYACA** ubicada en la **calle 20 N° 13-10, centro cívico y comercial Plaza Real.**

Que mediante resolución **No. 20141200109857 del 22 de diciembre de 2014,** se autorizó el **CAMBIO DE AGENCIA A SUCURSAL** de la sede ubicada en la ciudad de **CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER),** la cual estará ubicada en la **Calle 5 A No 17 A E-04 Barrio Villa María.**

Que mediante resolución **No. 20151200003497 del 22 de enero de 2015,** se autorizó el cambio de dirección de la agencia en la ciudad de **BARRANCABERMEJA - SANTANDER** que quedará ubicada en la **Calle 46 N° 24-32, Barrio el Recreo.**
Que mediante resolución **No. 20151200016887 del 26 de marzo de 2015,** se autorizó el **CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL**, el cual quedo ubicado en la **Carrera 20 No. 66-15 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Que mediante resolución **No. 20174100036207 del 31 de mayo de 2017,** se autorizo el **CAMBIO DE DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE TUNJA**, la cual quedo ubicada en la **Transversal 11 No.10- 108 Barrio Belarcazar.**

Que mediante resolución **No. 20174100105517 del 28 de diciembre de 2017**, se negó el cambio de dirección de la sucursal de **BUCARAMANGA – SANTANDER**, frente al cual la vigilada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, a través de radicado **No.**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENIFFER MENDEZ ORTIZ
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 66 - 15 en la ciudad de Bogotá, D.C.	

Identificador [Zlf NRIG gF4 DRv3 6l/n CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

2018PR10014772 del 24 de enero de 2018, resuelto a través de resolución **No. 20184100011257 del 22 de febrero de 2018,** esta última concediendo el cambio de dirección de dicha sucursal quedando ubicada en la **calle 18 No 32-24,** de la ciudad de Bucaramanga – Santander.

Que mediante resolución **No. 20184100010797 del 21 de febrero de 2018,** se autorizó el cambio de dirección de la sucursal en la ciudad de **NEIVA - HUILA**, la cual quedara ubicada en la **Carrera 8 Bis No 19-63 Barrio Campo Núñez.**

Que mediante resolución **No. 20184100010817 del 21 de febrero de 2018,** se autorizó el cambio de dirección de la agencia en el municipio de **BARRANCABERMEJA - SANTANDER**, la cual quedo ubicada en la Carrera 19 No 50-41.

Que mediante resolución **No. 20184100010807 del 21 de febrero de 2018,** se autorizo la apertura de una sucursal en la ciudad de **PEREIRA - RISARALDA**, la cual quedará ubicada en la **Carrera 14 No. 23-20 Barrio Centenario**, representada por el señor **MAURICIO MUÑOZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.212.

Que mediante resolución **No. 20184100010787 de 21 de febrero de 2018,** se autorizo la apertura de una sucursal en la ciudad de **IBAGUE- TOLIMA**, ubicada en la **Calle 36 No 4B-08** representada por el señor **DANIEL EDUARDO QUINTERO** CARDENAS, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79.730.545.

De las solicitudes y requerimientos.

Que la señora **MARIA EUGENIA ARENAS MOJICA**, identificada con cedula de ciudadanía número **35.518.985**, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** mediante documentación radicada con **No. 20170223502 del 27 de octubre de 2017, 2018PR10016672 del 26 de enero de 2018, 2018PR10034382 del 20 de febrero de 2018 y 2018PR10034992 del 21 de febrero de 2018** solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en la modalidad de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico, canino, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, y departamento de capacitación, asi como la renovación de las agencias y sucursales lo anterior en cumplimiento a lo previamente establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por

Identificador: jZIf NRfG gIF4 DRv3 6t/n CocQ EiE= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados **No. 20170223502 del 27 de octubre de 2017 y 2018PR10016672 del 26 de enero de 2018**, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, el Decreto 71 de 2002 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 21 de febrero del 2018,** se consignó lo siguiente:

> *"Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **COLVISEG LTDA.**, identificada con **NIT: 860.090.721-7**, se evidencio la empresa **dio cumplimiento con las cuantías mínimas de patrimonio** y pero no cumple con las cuantías de capital social para las vigencia 2015 y 2016. En el balance a noviembre de 2017 da cumplimiento a las cuantías de patrimonio y capital social.*

De las tarifas del servicio.

El Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.
La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA.** Al respecto, en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 21 de febrero del 2018,** se consignó:

> *"Analizada la información aportada por la empresa, se evidenció que aportaron relación de clientes y ciudades donde se presta el servicio, entre los clientes están*

Identificador: jZfl NRIG gjF4 DRv3 6l/n CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, CARACOL, CINE COLOMBIA"

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "*el comprobante de aportes a un fondo de cesantías*".
Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 21 de febrero del 2018**, se consignó lo siguiente:

> *La **Empresa acredita** un pasivo laboral por concepto de cesantías por valor de **$4.024.217.421.oo,** a corte 31 de diciembre de 2016, donde se evidencia el pago de las Cesantías de Ley a los trabajadores, allegando los soportes de los respectivos fondos así: **PORVENIR** por un valor de **$ 3.621.906.963.00; PROTECCION** por un valor de **$ 22.640.905.00** y al **FNA** por un valor de **$ 379.669.553.00** y liquidaciones de prestaciones sociales por valor de **$393.989.135.00** evidenciándose que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley.*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "**OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.** *A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 21 de febrero del 2018**, se consignó lo siguiente:

> *"La empresa **COLVISEG LTDA.,** con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debe presentar "Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas», Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo Y Las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de*

Identificador jZif NRKG gjF4 DRv3 6Vn CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

quienes se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, pudiéndose establecer que aportó:

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	*APORTO*	*OBSERVACIONES*
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	***SI***	
ESTADO DE RESULTADOS	***SI***	
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	***SI***	
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	***SI***	
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	***SI***	

*Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa **COLVISEG LTDA.**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2015 - 2016, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2013 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; **dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.**"*

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**, vale la pena hacer las siguientes precisiones:

Que según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**, consultada por esta Superintendencia a través del Registro Único Empresarial y Social RUES, a la fecha, la empresa en comento se constituyó por Escritura Publica No. 4693, notaria 4 A de Bogotá del 6 de septiembre de 1982 inscrita el 13 de septiembre de 1982, bajo el número 121544 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA.**
Durante el tiempo de licencia de funcionamiento, es decir, el periodo comprendido 2013 a 2018, no registra reformas estatutarias sobre cesión de cuotas sociales, pero si incrementos en su **Capital Social,** según el Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Bogotá y certificación expedida por el Representante Legal y Contador Público.

Identificador jZfl NRIG gjF4 DRv3 6l/n CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Mediante Resolución **No. 20131200010237 del 12 de febrero de 2013**, contaba con la siguiente composición accionaria:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
MIGUEL ANGEL ORJUELA C.C. 17,185,065	12.500	$ 120.000	$ 1.500.000.000
INVERSIONES GAMBURIBE S en C NIT. 800,051,655,4	12.500	$ 120.000	$ 1.500.000.000
			$ 3.000.000.000

En diciembre de 2014, se realizó incremento de capital por $ 200.000.000 valor tomado de las utilidades de años anteriores, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
MIGUEL ANGEL ORJUELA C.C. 17,185,065	12.500	$ 128.000	$ 1.600.000.000
INVERSIONES GAMBURIBE S en C NIT. 800,051,655,4	12.500	$ 128.000	$ 1.600.000.000
			$ 3.200.000.000

Mediante acta de junta de socios No. 664 del 26 de diciembre de 2014, se realizó incremento de capital por $1.400.000.000. valor tomado de las utilidades de años anteriores, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
MIGUEL ANGEL ORJUELA C.C. 17,185,065	12.500	$ 184.000	$ 2.300.000.000
INVERSIONES GAMBURIBE S en C NIT. 800,051,655,4	12.500	$ 184.000	$ 2.300.000.000
			$ 4.600.000.000

Mediante acta de junta de socios No. 720 del 22 de marzo de 2016, se realizó incremento de capital por $ 400.000.000. valor tomado de las utilidades de años anteriores, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
MIGUEL ANGEL ORJUELA C.C. 17,185,065	12.500	$ 200.000	$ 2.500.000.000
INVERSIONES GAMBURIBE S en C NIT. 800,051,655,4	12.500	$ 200.000	$ 2.500.000.000
			$ 5.000.000.000

Mediante acta de junta de socios No. 837 del 5 de octubre de 2017, se realizó incremento de capital por $850.000.000. valor tomado de las utilidades de años anteriores, quedando de la siguiente manera:

Identificador: jZIl NRfG gjF4 DRv3 6Vn CooQ EiE= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
MIGUEL ANGEL ORJUELA C.C. 17,185,065	12.500	$ 234.000	$ 2.925.000.000
INVERSIONES GAMBURIBE S en C NIT. 800,051,655,4	12.500	$ 234.000	$ 2.925.000.000
			$ 5.850.000.000

La empresa **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** desde el momento de la renovación en el 2013 a octubre de 2017, ha realizado incrementos de capital por **$ 2.850.000.000.**
De conformidad con el certificado de existencia y representación legal y escritura pública 02131 de la Notaria 14 del 17 de octubre del 2017, el capital social de la empresa en comento corresponde a la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte ($5.850.000.000.)**, dividido en 25.000 cuotas con un valor nominal de $234.000 cada una.

La sociedad tiene su capital representado a la fecha de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
MIGUEL ANGEL ORJUELA C.C. 17,185,065	12.500	$ 234.000	$ 2.925.000.000
INVERSIONES GAMBURIBE S en C NIT. 800,051,655,4	12.500	$ 234.000	$ 2.925.000.000
			$ 5.850.000.000

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad es hasta el 31 de diciembre del año 2060.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, solicito a través de radicado No. 2018410004713 del 21 de febrero de 2018 consulta de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, con el cual fin de acreditarse que los socios no tengan impedimento de carácter judicial, así como sus representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada, consulta está igualmente realizada en línea a través de la página de la Policía Nacional en la que se verifica que no cuentan con asuntos pendientes con autoridades judiciales

Identificador: jZfr NRtG gjF4 DRv3 6tn CooQ EtE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 20 de febrero de 2018, se constató el siguiente objeto social:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA, MÓVIL, ESCOLTA A PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS; CON O SIN ARMAS, EMPLEANDO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL MISMO CUALQUIERA DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS, ENTRE OTROS RECURSOS HUMANOS (VIGILANTES, ESCOLTAS, INSTRUCTORES, GUÍAS Y MANEJADORES) ANIMALES (CANINOS); TECNOLÓGICOS (SISTEMAS DE GPS — GLOBAL POSITION SYSTEM - CENTRALES DE MONITOREO, EQUIPOS DE DETECCIÓN DE INTRUSIÓN, INCENDIO, EXPLOSIVOS, DROGAS, METALES Y OTROS, CIRCUITO CERRADO DE TV Y CONTROLES DE ACCESO, SOFTWARE DE INTEGRACIÓN); OPERACIÓN DE COMUNICACIONES Y TELEMÁTICA, DESARROLLAR IGUALMENTE ACTIVIDADES DE ESCOLTA CON EL PROPÓSITO DE TOMAR A CARGO LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y SEGURIDAD EN EL DESPLAZAMIENTO DE BIENES O CARGA CRITICA DE UN SITIO A OTROS TENDIENTES A PREVENIR, DISMINUIR O DISUADIR LAS PERTURBACIONES O AMENAZAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD Y BIENES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE RECIBEN LA PROTECCIÓN Y/O CUSTODIA A LAS INSTALACIONES FÍSICAS ENCOMENDADAS A SU VIGILANCIA; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LAS LICENCIAS, TÍTULOS Y/O REGLAMENTACIÓN VIGENTE; PARA LO CUAL DESARROLLARÁ COMO ACTIVIDADES LOS SIGUIENTES ACTOS: ASESORÍA, CONSULTORÍA, E INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENIFFER MENDEZ ORTIZ
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 66 - 15 en la ciudad de Bogotá, D.C.	

Identificador: jZlf NRIG gF4 DRv3 6/n CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O QUIEN POR DISPOSICIÓN GUBERNAMENTAL HAGA SUS VECES. LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ, CON LOS TOMADORES DEL SERVICIO CON LOS QUE TENGA SUSCRITO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMERCIALIZAR Y/O ARRENDAR EQUIPOS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA, ASÍ COMO SUS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y EN GENERAL, ADQUIRIR O TRANSFERIR A CUALQUIER TÍTULO, EQUIPOS, MAQUINARIA, SUMINISTROS, COMPONENTES, ELEMENTOS DE CONEXIÓN, REPUESTOS, ACCESORIOS Y SISTEMAS DE ALARMAS, MONITOREO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA, SOLUCIONES DE INTEGRACIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ MISMO LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN MEDIANTE CENTRALES DE MONITOREO Y ALARMA Y CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO QUE EXISTA O LLEGARE A EXISTIR; EL DISEÑO, LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EDIFICIOS INTELIGENTES, CON DESTINO A DIFERENTES MERCADOS, ENTRE OTROS, EL RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GUBERNAMENTAL, MEDIANTE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS PARA LA SEGURIDAD, EFICIENCIA, EL CONFORT Y EL AHORRO DE ENERGÍA; EL DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO, SISTEMAS DE CONTROL DE VISITANTES, SISTEMA DE CONTROL DE PARQUEADEROS, SISTEMAS DE PROTECCIÓN PERIMETRAL, SISTEMAS DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SISTEMAS DE DETECCIÓN DE EXPLOSIVO Y OTROS; IMPLEMENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES. LA SOCIEDAD PODRÁ BRINDAR SERVICIOS DE POLIGRAFÍA, A NIVEL GLOBAL CON ESQUEMAS Y/O PROGRAMAS PERSONALIZADOS A LAS NECESIDADES DEL CLIENTE, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. CONFORMAR DEPARTAMENTOS DE CAPACITACIÓN, CON EL FIN DE CAPACITAR, ENSEÑAR, ACTUALIZAR, ENTRENAR A PERSONAL DE LA EMPRESA, EN LO RELACIONADO CON LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. PROPORCIONAR CONTROLES PARA EL MANEJO DE SEGUROS DE INVENTARIOS Y HERRAMIENTAS EFICACES PARA EL MANEJO DE EFECTIVO, TANTO EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE COMO DURANTE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN Y DE COMERCIALIZACIÓN. ESTABLECER DEPARTAMENTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, INVESTIGATIVO Y DE INGENIERÍA SOBRE ASPECTOS CON EL MANEJO DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES, EMPRESAS O PERSONAS. ADQUIRIR, EXPLOTAR, TRAMITAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, SECRETOS INDUSTRIALES ASÍ COMO LOS DEMÁS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. ADQUIRIR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE CONCESIONES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO PRINCIPAL. LA SOCIEDAD PODRÁ ASÍ MISMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CARÁCTER COMERCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES Y HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; ALQUILARLAS, INCORPORARLAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE EL OBJETO DE AQUELLA SEA SIMILAR AL DE ESTA O COMPLEMENTARIO DEL MISMO; ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O TOMARLOS Y DARLOS EN ADMINISTRACIÓN Y ARRIENDO; GRABAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE POSEA; FINANCIAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD CON

Identificador: jZfl NRIG gjF4 DRv3 6l/n CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por.	JENIFFER MENDEZ ORTIZ
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 66 - 15 en la ciudad de Bogotá, D.C.	

ENTIDADES NACIONALES, EXTRANJERAS, OFICIALES O PRIVADAS; TAMBIÉN PODRÁ ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES, BONOS TÍTULOS Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE PAPELES INSCRITOS EN BOLSA O NO, GIRAR, PROTESTAR, Y ACEPTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y TÍTULOS VALORES, EJECUTAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERESES, CONSTITUIR O ACEPTAR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA; REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN GENERAL CELEBRAR TODO CONTRATO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2187 de 2001, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No 20181300047253 del 21 de febrero de 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20183200043973 del 19 de febrero de 2018** mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o

Identificador: jZlf NRIG gIF4 DRv3 6t/n CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 0302604-5 expedida por la Compañía Aseguradora SURAMERICANA, se evidenció que la misma se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2018, por un valor asegurado de $3000.000.000 cumpliendo con el riesgo del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no siendo inferior a los 400 SMLMV que establece la norma y visto el aplicativo de reporte de novedades RENOVA la misma se encuentra actualizada.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así cono proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 21 de febrero del 2018**, se consignó:

> *"La empresa **COLVISEG LTDA.**, allego Información de la planilla pagada **APORTES EN LINEA.**, de los meses de Julio, agosto y septiembre de 2017, documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento. Donde se evidencia que la empresa viene pagando la seguridad social de sus empleados cuentan con un promedio **4.157** y pagan en forma oportuna de acuerdo a las fechas establecidas por la ley. **Plataforma Esigna**."*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.".

Identificador: jZfl NRIG gjF4 DRv3 6Vn CooQ EiE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En ese orden, según información suministrada por el enlace DCCA de fecha 20 de febrero de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** cuenta con 1091 armas de las cuales 901 son en calidad de tenencia y 190 en calidad de porte, todas con permisos vigentes a la fecha, información que al cruzarla con el personal operativo acreditado por la empresa deja claro que la empresa cumple con la proporción hombre – arma.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los *servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego)

Del medio tecnológico.

El artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20131200010237 de 12 de febrero de 2013 7** autorizó la ampliación de la licencia de funcionamiento de la empresa **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, lo anterior de acuerdo con el artículo 2.6.1.1.3.3.20 inciso segundo del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 el cual establece "*...Además se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana...*", por lo tanto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA,** acredita los operadores de medios tecnológicos aportando certificado de capacitación respectivos.

Identificador: jZIf NRtG gjF4 DRv3 6Vn CooQ EtE= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

No obstante, lo anterior del anexo 3 allegado por la vigilada no se aprueban los siguientes equipos para la prestación del servicio con medio tecnológico:

36	Arma no letal	Plexon jPX	Alcance: Min 1.5 metros; max 7 metros. Velocidad de disparo: 175m/s Peso: 375 gr.	Disuación
37	Arma no letal	Phazzer Enforced	Arma CEW Descarga de 65. V Peso: 280 gr.	Disuación
38	Arma no letal	Phazzer Dragón	Duración del pulso: 120 Microsegundos Integrado Bright Integrado con láser	Disuación
39	Arma no letal	Pistola TPR	Peso:0.78 Kg Velocidad de alimentación: 5 bps Capacidad de la tolva: CO2 capacidad 12g	Disuación

Del Medio Canino

Que el Decreto Ley 2187 de 2001 establece en su artículo 11. "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994*".
Medio canino autorizado previamente por esta Superintendencia, mediante Resolución No. **20131200010237 de 12 de febrero de 2013**, con sedes caninas en la Vereda la Peñuela, Municipio del Rosal Cundinamarca finca el Cedro y en la ciudad de Medellín - Antioquia en la Calle 66 C No 34-93.
De acuerdo a lo anterior **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**, envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado del inmueble presentadas como sedes caninas de las cuales es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada a través de medio canino conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículos 6 y 17 del Decreto 2187 de 2001.
Así mismo se procedió a verificar la póliza, No. 0302604-5 expedida por la Compañía Aseguradora SURAMERICANA, aportada por la empresa con la solicitud de renovación de licencia, en la que se establece que la póliza cubre los riesgos derivados por el uso de medio canino.

Identificador: jZfl NRIG gjF4 DRv3 6t/n CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del Departamento de Capacitación y del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar."*
El artículo 7 del Decreto 3222 de 2002, señala que, en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
A su vez el artículo 1 de la Resolución 5679 de 2008, establece: *"Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones."*
De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, establece las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en los siguientes términos: *"Para cumplir la finalidad de fortalecer y mejorar las competencias laborales del personal asociado a los servicios de vigilancia y seguridad privada, el **PEIS** deberá estar construido y armonizado, teniendo en cuenta, por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *El objetivo y alcance del PEIS.*
2. *La visión y misión de la institución de enseñanza.*
3. *Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura.*
4. *La metodología de la enseñanza a utilizarse.*
5. *Las medidas de seguridad y de prevención utilizadas en capacitaciones prácticas en el uso, manejo y custodia de armas, municiones y explosivos y equipos de comunicación.*
6. *El programa de autoevaluación y retroalimentación que propenda por el mejoramiento continuo.*
7. *La relación y explicación de las medidas de seguridad y control en la elaboración de los certificados académicos.*
8. *El plan de evacuación y manejo de emergencias.*
9. *El plan de bienestar de los alumnos y profesores.*

Identificador [2]1 NRIG gjF4 DRv3 6fn CooO EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

10. *La indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada.*
11. *Contar con instalaciones autorizadas, según la normatividad vigente y con las especificidades de cada especialidad.*
12. *Relación de medios técnicos y ayudas académicas que estén de acuerdo con la metodología de la enseñanza utilizada.*

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008, en su artículo 3, señala: *"Oportunidad de presentación. El **PEIS** será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el **PEIS**, quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización."*
De otra parte, la Resolución 4973 de 2011, en sus artículos 3 y 4, estableció las áreas y materias de capacitación, la intensidad horaria de los cursos de fundamentación y reentrenamiento correspondientes a los ciclos de vigilante, escolta, supervisor, medio tecnológico y ciclo canino. Así mismo, el artículo 9 de la precitada resolución erigió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: *"Anexo No. 1 Formato Programa Académico* y *Anexo No. 2 Formato para el Desarrollo de la Materia."*

La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA,** aporto ***1. Ciclo de Vigilante:*** Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO. Así como la especialización en SEGURIDAD PETROLERA. ***2. Ciclo de Supervisor:*** Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO. ***3. Ciclo de Escolta:*** Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO.***4. Ciclo de Manejador Canino***: Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO., a través de documentación radicada bajo **No. 2018PR10016672 del 26 de enero de 2018**, aportó la documentación relacionada con el Departamento de Capacitación y el **Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS,** para su correspondiente aprobación y una vez verificada la información aportada se evidenció que:

Aspectos de forma:

1. El Departamento de Capacitación no aportó documentación completa sobre las condiciones mínimas de calidad a las que se hace referencia en el artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008; estrictamente "**COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA"** no adjuntó información sobre las siguientes condiciones mínimas de calidad: Metodología de enseñanza a utilizarse; Medidas de Seguridad y de Prevención utilizadas en las capacitaciones prácticas de uso, manejo y custodia de municiones, armas, explosivos y equipos de comunicación; Programa de evaluación y retroalimentación que propenda por el mejoramiento continuo; Procesos y medidas de seguridad y control en la elaboración de certificados; Plan de Bienestar para alumnos y profesores; Informe de medios técnicos y ayudas académicas de acuerdo con la metodología de enseñanza.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENIFFER MENDEZ ORTIZ
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 66 - 15 en la ciudad de Bogotá, D.C.	

Identificador: jZfr NRtG gjF4 DRv3 6Un CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

2. En lo relacionado con los programas o cursos de capacitación, "**COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**" allegó la información de éstos en los Anexos establecidos en el artículo 9° de la Resolución 4973 de 2011. De manera específica, la Escuela presentó en CD-ROOM los anexos 1 y 2 de los siguientes **NUEVE (09)** cursos de capacitación: ***1. Ciclo de Vigilante:*** Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO. Así como la especialización en PETROLERA. ***2. Ciclo de Supervisor***: Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO. ***3. Ciclo de Escolta:*** Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO.***4. Ciclo de Manejador Canino***: Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO.

Aspectos de Contenido:

3. Sobre el tema de los programas o cursos de capacitación de los ciclos de Vigilante, Supervisor y Escolta, se considera que la propuesta temática presentada por **"COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA"** a consideración de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los formatos (Anexo No.1 y Anexo No. 2) establecidos por el artículo 9 de la Resolución 4973 del 2011, está sustentada en contenidos temáticos específicos y especializados que contribuyen a afianzar los conocimientos mínimos y a potenciar las habilidades y destrezas básicas para el adecuado desempeño en los campos laborales de las ocupaciones de vigilante, supervisor y Escolta.

4. No obstante, en los cursos de fundamentación y reentrenamiento del Ciclo de Manejador Canino se evidencia que los contenidos temáticos de algunas asignaturas están desactualizados en términos de la información jurídica y técnica que les compete. Algunos de los marcos referenciales y bibliográficos requieren ser actualizados con documentación y bibliografía vigente. Por ejemplo, se recomienda que se revise la Resolución **No. 20174440098277 del 07 de diciembre de 2017** en la cual se establecen criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio canino y la cual da elementos emergentes en términos de conocimientos, habilidades y destrezas que se deben potenciar en los manejadores caninos.

De las prácticas de polígono:

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en el numeral 10 señala: *"(...) indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada. (...)"*
Por lo antes señalado empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **"COLVISEG LTDA"**, indicó que las prácticas del ejercicio de práctica de tiro del Departamento de Capacitación, las realiza en el polígono de la escuela ESCORT SECURITY.

Identificador jZff NRtG gF4 DRv3 6t/n CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del reporte de los docentes del departamento de Capacitación:

Conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, en el cual se indica que para la renovación de licencia de funcionamiento se hace necesario de aportar la relación de personal de vigilancia discriminado por modalidad de servicio, en tratándose del departamento de capacitación y entrenamiento, hace referencia a la relación de personal administrativo, directivo y operativo, que para el caso que nos ocupa corresponde al personal vinculado con la escuela y los docentes que dictan la capacitación al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

La empresa **"COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA"**, a través de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento reportó como docentes del departamento de capacitación, los relacionados a continuación:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	AREAS DE CAPACITACION 1	AREAS DE CAPACITACION 2
1	3.007.159	HECTOR FREDY LEON	AREA TECNICA	
2	39.649.774	LUZ MARY ROBLES	SOCIO HUMANISTICA	MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXULIOS
3	52.379.674	INGRID JOHANA CELY	ASPECTOS GENERALES	
4	74.186.090	HENRY PLAZAS	SOCIO HUMANISTICA	ASPECTOS LEGALES
5	7.557.212	MAURICIO MUÑOZ	SOCIO HUMANISTICA	AREA TECNICA
6	79,122,501	PEDRO NEL ACOSTA	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD	AREA TECNICA
7	79,188,574	VICTOR JULIO URREA	SOCIO HUMANISTICA	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD
8	79,608,448	WILSON FERNANDO BELTRAN	DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIOMIENTO FISICO	ARMAMENTO Y TIRO
9	79,717,176	LEONARDO AGUILERA	ASPECTOS LEGALES	AREA TECNICA
10	79,778,142	RAFAEL ALFONSO GUTIERREZ	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA	ARMAMENTO Y TIRO
11	79,814,681	JHON JAIRO MALDONADO	SOCIO HUMANISTICA	PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.
Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

Identificador: jZfi NRfG gjF4 DRv3 9th CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditado como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**, aporta el listado de personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría, asesoría e investigación acreditando entre otros las siguientes personas:

No	NOMBRE	CEDULA	CREDENCIAL	RESOLUCION	FECHA EXPEDICIÓN	AÑOS DE APROBACIÓN
1	MARIA EUGENIA ARENAS MOJICA	35518985	CONSULTOR	20161400095527	10/11/2016	5
2	MARIA FERNANDA CUENCA ECHEVERRY	52115391	CONSULTOR	20174440098447	07/12/2017	5
3	RAFAEL ALFONSO GUTIERREZ RIVERA	79778142	CONSULTOR	20161400048427	05/07/2016	5
4	JAIRO EDUARDO GUERRERO BUCHELI	14874401	CONSULTOR	20174440098617	12/12/2017	5
5	MAURICIO MUÑOZ CASTRO	7557212	CONSULTOR	20161400008117	18/02/2016	5
6	NESTOR ARTURO GARCIA AMAYA	71365727	INVESTIGADOR	201174440051127	18/07/2017	5
7	JOSE MANUEL MORA GAMBOA	88258619	ASESOR	20174440102387	20/12/2017	5

Así las cosas, la vigilada podrá seguir desarrollando la prestación de los servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad, al tenor de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Identificador: jZfl NRIG gjF4 DRv3 6l/n CooQ EiE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA LTDA** fueron autorizadas mediante **Resolución No. 20131200010237 de 12 de febrero de 2013,** posteriormente sujetas a cambio con resolución **No. 20151200016887 del 26 de marzo de 2015,** autorizándose la dirección ubicada en la **Carrera 20 No. 66-15 de la ciudad de Bogotá D.C.**

Ahora bien, respecto de sus agencias y sucursales se tiene lo siguiente:

No	SEDE	RESOLUCION	REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR	CEDULA
1	SUCURSAL YOPAL – CASANARE CARRERA.25# 13-24/26	20131200010237 DE 12 DE FEBRERO DE 2013	NIDIA CALDERON FERNANDEZ	24228718
2	SUCURSAL NEIVA CARRERA 8 BIS No 19-63	20184100010797 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018	MARIA EUGENIA ARENAS MOJICA	35518985
3	SUCURSAL BARRANQUILLA Carrera 47 No 76-152	20141200038557 DEL 12 DE MAYO DE 2014	ALVARO ANTONIO VEGA FERRER	8744764
4	SUCURSAL CARTAGENA TRANSVERSAL 54 No	20141200099427 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014	ALVARO ANTONIO VEGA FERRER	8744764

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENIFFER MENDEZ ORTIZ
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 66 - 15 en la ciudad de Bogotá, D.C.	

Identificador: jZfr NRIG gjF4 DRv3 6l/n CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

	28-25, piso 2, oficina 205			
5	SUCURSAL CUCUTA CALLE 5 AN No 17AE-04	20141200109857 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014	CARLOS ANDRES GAMBOA URIBE	79982685
6	SUCURSAL CALI CALLE 10 N 59-25	20141200008407 DEL 04 DE FEBRERO DE 2014	DORA LILIA GARCIA BENAVIDES	52529155
7	SUCURSAL MEDELLIN CARRERA 69 B No 32 B-36	20141200058897 DEL 10 DE JULIO DE 2014	CARLOS ANDRES GAMBOA	79982685
8	SUCURSAL TUNJA Transversal 11 No 10 – 108, Barrio Belarcazar	20174100036207 DEL 31 DE MAYO DE 2017	CARLOS ANDRES GAMBOA	79982685
9	SUCURSAL VILLAVICENCIO CARRERA 39 B No 24-50	20141200099647 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014	CARLOS ANDRES GAMBOA	79982685
10	SUCURSAL BUCARAMANGA CALLE 18 No 32-24	20184100011257 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018	MARIA EUGENIA ARENAS MOJICA	35518985
11	AGENCIA BUENAVENTURA CARRERA 5 No 1-31	20131200010237 DE 12 DE FEBRERO DE 2013	EFRAIN GAMBOA CARRERO	6489436
12	AGENCIA BARRANCABERMEJA Carrera 19 No 50-41.	20184100010817 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018	CARLOS ANDRES GAMBOA URIBE	79982685
13	SUCURSAL PEREIRA Cra. 14 No. 23-20 Barrio centenario	20184100010807 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018	MAURICIO MUÑOZ CASTRO	7557212
14	SUCURSAL IBAGUE Calle 36 No.4B -08	20184100010787 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018	DANIEL EDUARDO QUINTERO CARDENAS	79730545

Direcciones todas que concuerdan con lo autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **Favorablemente**, la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT 860.090.721-7**
En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT 860.090.721-7**, por el término de cinco (05) años, con domicilio principal en la **Carrera 20 No. 66-15 de la ciudad de Bogotá D.C**, para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENIFFER MENDEZ ORTIZ
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 66 - 15 en la ciudad de Bogotá, D.C.	

Identificador: jZfl NRtG gjF4 DRv3 6tln CooO EiE= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

mercancías, servicio conexo de asesoría consultoría e investigación, con la utilización de armas, sin armas, medio tecnológico, medio canino y Departamento de Capacitación de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT 860.090.721-7**, podrá prestar el servicio con medios tecnológico de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT 860.090.721-7**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
MIGUEL ANGEL ORJUELA C.C. 17185065	12.500	$234.000	$2.925.000.000
INVERSIONES GAMBURIBE Y CIA S EN C	12.500	$234.000	$2.925.000.000
TOTAL	**12.500**	**$468.000**	**$5.850.000.000**

ARTÍCULO CUARTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT 860.090.721-7**, con las **SUCURSALES y AGENCIAS** señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA.**, identificada con **NIT 860.090.721-7** con **MEDIO CANINO**, con sedes caninas ubicadas en la Vereda la Peñuela, Municipio del Rosal Cundinamarca finca el Cedro y en la ciudad de Medellín - Antioquia en la Calle 66 C No 34-93.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento del Departamento de Capacitación a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT 860.090.721-7,** no obstante, lo anterior, El PEIS del Departamento de Capacitación estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento renovada mediante el presente acto administrativo y se encuentra conformado por los programas de:

1. **Ciclo de Vigilante:** Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO. Así como la especialización en PETROLERA.
2. **Ciclo de Supervisor:** Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO.
3. **Ciclo de Escolta:** Curso de FUNDAMENTACIÓN y RENTRENAMIENTO.
4. **Ciclo de Manejador Canino**: Curso de FUNDAMENTACIÓN y

Identificador: jZif NRIG gjF4 DRv3 6Vn CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

RENTRENAMIENTO.

PARAGRAFO: El Departamento de Capacitación de la empresa de vigilancia **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**, deberá informar y registrar mensualmente a través de la página web de esta Entidad, cada uno de los docentes que prestan sus servicios educativos, una vez sean verificados los requisitos exigidos por la misma, para el área correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 5614 de 2012 y Circular 18 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MARIA EUGENIA ARENAS MOJICA**, identificada con cedula de ciudadanía número **35.518.985**, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**, o quién haga sus veces en la **Carrera 20 No. 66-15 de la ciudad de Bogotá D.C**

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 22/02/2018

Resolución No. 20184100011307

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENIFFER MENDEZ ORTIZ
Revisado para firma por	JAVIER RIVERA VERA JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 66 - 15 en la ciudad de Bogotá, D.C.	

Identificador: jZff NRIG gjF4 DRv3 6l/n CooQ EIE= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA | TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 01/03/2018 siendo las: 3:54:34 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184100011307 de fecha: 22/02/2018

Razón Social: **COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA**

A: NANCY AIDEE GUACANEME MARIÑO

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 39.755.516

En su calidad de: Representante Legal [ ]

Apoderado [X]

Persona Natural [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [ ] NO [X]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Cra 20 Nº 66-15, Bogotá

Direccion Electronica gerencia@colviseg.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: DIANA CIPAGAUTA Firma:

Recurso presentado en [ ]